

BELGICA

Propuesta de definición de agente de guerra química
y de munición química

I. Definición de agente de guerra química

Al preguntarse por las características constitutivas de un agente de guerra química, se dispone de cierto número de criterios, ninguno de los cuales es suficiente, no obstante, por sí mismo, y a los que parece indispensable, por el contrario, recurrir acumulativamente para poder delimitar con toda precisión el concepto de agente químico.

a) Criterios de la búsqueda de una definición

1. La finalidad general

Según este criterio, un agente de guerra química está constituido por toda sustancia química utilizada a causa de sus propiedades tóxicas sobre los seres humanos, los animales y los vegetales. Este criterio implica, pues, la intención de utilizar con fines hostiles los efectos tóxicos de ciertos productos determinados. Se distinguen así claramente estos agentes de guerra química de otros productos químicos utilizados durante las hostilidades, por ejemplo, los carburantes para cohetes o torpedos, los productos fumígenos, etc. Las propiedades tóxicas, junto con la intención de utilizarlas en cuanto tales con un fin hostil, son, pues, necesarias para que haya un agente de guerra química.

2. La noción de toxicidad

Esta noción debe describirse con toda precisión. Se han ensayado ya diferentes enfoques en el pasado para delimitar mejor este concepto.

a) El enfoque cuantitativo

Este enfoque se basa únicamente en el criterio de la letalidad (LD 50, LCt 50), lo que, al pie de la letra, es insuficiente, puesto que la toxicidad, por debajo de un determinado umbral, no implica necesariamente un efecto letal. Conviene, pues, utilizar criterios complementarios, relativos a los efectos incapacitantes, tanto físicos como mentales.

b) El enfoque cualitativo

La OMS ha desarrollado este enfoque, distinguiendo tres niveles de toxicidad en las sustancias químicas, en función del tipo y de la intensidad del efecto buscado:

- Las sustancias denominadas letales, puesto que están destinadas a provocar la muerte;
- Los incapacitantes, que crean temporalmente una indisposición física o mental y cuyos efectos incapacitantes subsisten largo tiempo después del período de exposición;
- Los gases lacrimógenos, cuyo efecto de indisposición desaparece poco tiempo después del período de exposición.

Conviene observar que estas tres clases de efectos están vinculadas a las dosis recibidas. Así, por ejemplo, una intoxicación ligera por un gas neurotóxico sólo surtirá un efecto incapacitante sin provocar la muerte. Como se ve, la línea divisoria entre estas tres categorías es relativamente móvil. Igualmente a este respecto, conviene utilizar criterios complementarios.

c) El enfoque descriptivo

Sobre la base de fórmulas generales de estructura, pueden caracterizarse ciertas clases de agentes de guerra química. Esto sería posible, entre otras, respecto de la categoría de los gases neurotóxicos, la mayoría de los cuales pertenecen a la familia de los organofosforados.

d) El enfoque nominativo

Se trata de establecer una lista nominativa, pero no limitativa, de los productos del caso.

e) El enfoque en función de la aptitud para la utilización militar

Características concretas como la conservación, la volatilidad y la estabilidad en las explosiones no son siempre necesarias para que una sustancia tóxica constituya un agente de guerra química, pues la volatilidad está relacionada con la utilización táctica, la estabilidad en las explosiones no es necesaria en caso de dispersión aérea y la conservación no se precisa si la sustancia se produce in situ como es el caso de las armas binarias.

b) Propuesta de definición

1. Por consiguiente, el criterio de la finalidad general debe complementarse mediante criterios de toxicidad, tanto sobre la base de la letalidad como sobre otras bases, combinarse con una descripción complementaria de fórmulas de estructura y acompañarse con una lista nominativa no limitativa.

2. Por consiguiente: "Un agente de guerra química está constituido por toda sustancia química o toda combinación de sustancias químicas que se utilice en función de sus propiedades tóxicas debidamente definidas, ya sean las de la sustancia en sí o las de uno de los productos finales de la combinación".

c) Aplicación de la definición a las armas binarias

La introducción en esta definición del concepto de "producto final" de una combinación -entendiéndose por esto el resultado de la síntesis final entre dos o más componentes- resulta indispensable a causa de la existencia de armas binarias, cuya característica consiste precisamente en que producen una toxicidad que no se basa en las sustancias en sí (componentes o precursores) sino en el producto final que engendran.

De este modo, la detección de una sustancia no altamente tóxica que pueda utilizarse como precursor de un producto binario no constituiría una prueba de la violación de un eventual tratado, en tanto no se hubiera demostrado la existencia en cantidad suficiente de otros precursores y, por ende, de la combinación que diera lugar al producto final, es decir, el agente de guerra química creado mediante la unión de los elementos binarios.

La evocación del concepto de precursor, que figura en la declaración común de los Estados Unidos y de la Unión Soviética de julio de 1979, se refiere a esta dificultad, a saber, que no puede considerarse una sustancia determinada como precursor en tanto no se conozca el producto final.

En ambos casos, es necesario redactar una lista nominativa de precursores conocidos (identificados) de agentes de guerra química, que no puedan utilizarse con otros fines.

Todas estas cuestiones, cuyo origen obedece a la existencia de las armas binarias, inducen a pensar que éstas constituyen ciertamente un caso particular, pero no representan una categoría separada. En efecto, desde el punto de vista del criterio de la finalidad general, los agentes químicos con fines no militares están

incluidos ipso facto en la prohibición que impondría el tratado desde el momento en que estuvieran asociados a un precursor tal que la combinación resultante tuviera por efecto engendrar un producto final tóxico.

d) Distinción entre agentes de finalidad única y agentes de finalidad doble

a) En lo que respecta a los agentes de guerra química de finalidad única, es decir, que no pueden utilizarse más que con fines militares, es evidente que deberían prohibirse, salvo en las cantidades necesarias para el estudio de medidas de protección y la investigación en general. Estas dos actividades sólo requieren cantidades mínimas que no pueden en ningún caso servir para otros fines distintos de aquellos para los que están previstas, es decir, fundamentalmente, los trabajos de laboratorio. Así, por ejemplo, a juicio de Bélgica, son ampliamente suficientes algunos centenares de miligramos por año y por sustancia.

b) En lo que respecta, por otra parte, a los agentes de finalidad doble, la cuestión es evidentemente más delicada. En efecto, muchos de éstos, y más especialmente el fosgeno y el ácido cianhídrico, son utilizados ampliamente en el sector comercial. Con respecto a estos agentes de finalidad doble, sólo cabría hablar de violación del tratado cuando se produjera un almacenamiento que rebasara el autorizado para la utilización lícita del producto. En tal caso, se produciría una violación desde el momento en que no pudiera darse una explicación económica satisfactoria a la amplitud de las existencias descubiertas.

Observemos que, por circunstancias de producción especiales, pueden darse situaciones en que exista un almacenamiento de productos de finalidad doble en cantidad muy superior a lo explicable desde un punto de vista económico. El descubrimiento de situaciones de esta índole no dejaría de suscitar interminables discusiones y provocaría indiscutiblemente desconfianza. Esto sólo podría evitarse mediante la declaración de tales existencias y su sometimiento al control de un órgano de verificación.

c) Conviene igualmente prever el caso de que la sustancia química, en lugar de almacenarse, se transforme en armas químicas y sea almacenada de esta forma.

II. Definición de munición química

a) Justificación de la búsqueda de tal definición

1. El problema que plantean las armas que pueden obtenerse en una forma completa o cuyo funcionamiento descansa en principios técnicos nuevos, impide que la definición de un arma química se limite a su componente fundamental, el agente de guerra química.

2. La definición del arma química debe concebirse en su sentido más general, para que abarque todas las armas químicas.

3. La transformación de una sustancia química en arma química podría constituir un medio de soslayar la verificación, especialmente del almacenamiento de sustancias químicas.

b) Propuesta de definición

1. Una munición química es toda munición cuya carga convencional está sustituida, sea por una sustancia química sea por una combinación de sustancias químicas, utilizada en función de sus propiedades tóxicas debidamente definidas, ya se trate de las de la sustancia química o de las del producto final de la combinación.

2. Es evidente que esta definición de la munición incluye todo envase que tenga por objeto la propagación o la dispersión de las sustancias químicas mencionadas. En efecto, una munición química no tiene que ser necesariamente de tipo clásico. Pueden dispersarse por otros métodos sustancias químicas de finalidad doble lanzadas a granel, es decir, no contenidas en municiones clásicas. Téngase sobre todo presente a este respecto la dispersión aérea, eventualmente según la técnica que permite proceder a la dispersión a gran altitud de sustancias densificadas.

3. El envenenamiento de hectolitros de agua potable mediante algunos gramos de toxinas constituye igualmente una forma de dispersión.

4. Se desprende lógicamente de ello que conviene también prohibir todo método de dispersión que entrañe una carga química cuyas características respondan a la definición de un agente de guerra química.

c) Los gases lacrimógenos y las granadas que los contienen

Aunque se trate de hecho de un agente de guerra química almacenado en forma de arma química completa, su situación es particular. Se trata de una excepción cuando se utilizan en operaciones de mantenimiento del orden.

DOCUMENT IDENTIQUE A L'ORIGINAL

DOCUMENT IDENTICAL TO THE ORIGINAL